REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	15-2005-0495
Demandante:	Edgar Benavides Sepúlveda
Demandado:	Deysi Cortez Muñoz y otra
Proceso:	Hipotecario
Auto:	Sustanciación No.1005

Como quiera que el apoderado judicial solicita fijar fecha para lleva a cabo la diligencia de remate, se tiene que está pendiente citar al acreedor hipotecario, como lo ordena el juzgado de origen, en providencia del 28 de agosto de 2013[1], de otro lado, el avalúo data del año 2009, por lo que debe actualizarse, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, por lo expuesto. Art. 448 inc. 2 .C.G.P.

2. Citar al acreedor hipotecario, tal y como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto del folio 183.

3. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que actualice el avalúo del bien, toda vez que el mismo data del año 2009. Art. 444 ibídem.

4. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 42 de hoy_005 de 18 de ENERO _ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[1] Folio 182y 183

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2014-00129
Demandante:	Luz del Socorro Molina Vs Claudia María Badillo.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	995

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1°. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la ejecutante LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOTA con C.C. 31.856.374 de Cali, hasta por el valor de $3.875.142.67 total de las liquidaciones de credito y de costas aprobadas por el Despacho.

2°. **OFICIAR** al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3° **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	01-2013-00651
Demandante:	Invercoob Vs Mario Reyes y otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	997

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho advierte al memorialista que la solicitud elevada se encuentra resuelta mediante auto interlocutorio S-1153 del 24 de agosto de 2015 visible a folio 59 del presente cuaderno, así mismo se observa que los oficios que informan la orden de pago se encuentran en el expediente pendientes para que sean diligenciados por l parte interesada, así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE

1º. **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante auto interlocutorio S-1153 del 24 de agosto de 2015 frente a lo solicitud de entrega de títulos.

2º **REQUERIR** al ejecutante y/o al interesado para que diligencie los oficios de levantamiento de medidas cautelares y los que informan sobre la orden de pago al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2015-00086
Demandante:	Coop. Coopvifuturo. Vs Hugo Joel Torres Garcia.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	575

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentre pendiente en aprobar la liquidación de crédito allegada a la cual dentro del término de traslado no se pronunció la contraparte, el Juzgado

RESUELVE

1º. **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 50 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por estar ajustada a la ley.

2º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389 y T.P. 61418 del C.S.J., facultada para recibir, hasta por el valor de $1.492.820, total de las liquidaciones de redito y de costas aprobadas por el despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2012-00180
Demandante:	Fidel Espinosa Chacón Vs Sigfredo Franco Muñoz.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	576

En atención a los escritos que anteceden, presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se encuentre pendiente en aprobar la liquidación de crédito allegada a la cual dentro del término de traslado no se pronunció la contraparte, el Juzgado

RESUELVE

1º. **AGREGAR** a los autos y póngase de conocimiento a la parte interesada de los oficios No. 2023 y 2252 remitidos por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, para los fines pertinentes

2º. **OFICIAR** al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarle que la orden de pago de los depósitos judiciales comunicados mediante oficio No.2023 del 14 de julio de 2015 a este juzgado, se emitieron a favor de AMPARO MONROY PEDRAZA y el nombre correcto de la apoderada es AMPARO MONROY PEDROZA con C.C.31.166.535, por lo se corrige el numeral 1º del auto de sustanciación S-492, así las cosas se le solicita realizar la respectiva corrección; para lo anterior remítase copia del presente auto, copia de la cedula aportada por la apoderada de la parte actora.

3º. RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderada de la demandante ZORAIDA VALENCIA VALENCIA Cesionaria de Fidel Espinosa C. a la Dra. FLOR AMALIA VEGA URIBE, con C.C. 31.864.558 y T.P. 85.185 del C. S. de la J, en las condiciones y facultades conferidas en el poder allegado.

4º. PREVIO a ordenar el pago de depósitos judiciales requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito teniendo en cuenta todos los depósitos judiciales entregados como abonos a la obligación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2014-00936
Demandante:	Cooperativa Coomultiandes Vs Eunice Hurtado de Herrera.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	996

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C. 35.891.288 de Quibdo, y T.P. 131.865 del C.S.J., hasta por el valor de $40.958.828. total de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	04-2013-0332-00
Demandante:	Sociedad Somos Grupo
Demandado:	Henry Farid Alonso Horta
Proceso:	Hipotecario
Auto:	Sustanciación No.1004

De conformidad con la anterior solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle y por ser la primera que se allega al expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR OFICIO** por Secretaría, al J Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 2015-0672 propuesto por Condominio Campestre Haciendas de Porterito contra Henry Farid Alonso Horta **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este Despacho, por ser el primero que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 42 de hoy_____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Anc ... Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	04-2013-0332-00
Demandante:	Sociedad Somos Grupo
Demandado:	Henry Farid Alonso Horta
Proceso:	Hipotecario
Auto:	Sustanciación No.1003

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avaluó del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. el cual no fue objetado dentro del término legal.

De otro lado, en memorial que antecede la parte actora solicita fecha para diligencia de remate

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** el avaluó comercial[1], respecto del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 370-495768 por el valor de 56.206.500.

2. Una vez en firme lo anterior, pase el proceso a Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 42 de hoy _____ de _____2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2012-00120
Demandante:	Flor Plata de Rodríguez Vs Maira Neli Misas Trujillo.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio:	577

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º. APROBAR la liquidación de costas visible a folio 144 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º. RATIFICAR a la Dra. MONICA BOTERO OSSA para actuar en la presente demanda como apoderada del demandante Miguel Ángel Rodríguez P. Cesionario de Flor Plata de Rodríguez, en las condiciones y con las facultades conferidas en el poder allegado.

3º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora MONICA BOTERO OSSA con C.C. 31.856.374 de Cali, con facultada para recibir, los depósitos judiciales No. 4069030001588004 por valor de $31.500.000 y No. 4069030001591964 por el valor de $10.190.000.

4º. OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
28 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2014-00873
Demandante:	Contacto Inmobiliario y CIA Ltda. Vs Richard López Cárdenas y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	999

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

1°. OFICIAR al pagador de TECNOQUIMICAS S.A. a fin de que informe las razones por las cuales ha dejado de efectuar los descuentos de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado RICHARD LOPEZ CARDENAS con C.C.94.403.882 medida de embargo comunicado mediante oficio No. 3550, Así mismo se le informa que el límite de la medida está hasta por el valor de $ 5.700.000, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso de su incumplimiento a esta orden. Por otro lado se le informa que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta de este despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia. Sírvase de proceder de conformidad con lo anterior so pena de responder por dichos valores y las sanciones de ley (artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2014-00873
Demandante:	Contacto Inmobiliario y CIA Ltda. Vs Richard López Cárdenas y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	998

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente por cuanto a folio 12 del cuaderno de medidas previas el Banco Agrario reportó la existencia de dineros en el Juzgado de origen, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1°. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora DORIS CASTRO VALLEJO con C.C. 31.294.426 de Cali y T.P 24.857 del C.S.J., con facultada para recibir, hasta la suma de $ 3.452.410.

2°. OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2010-00585-00
Demandante:	C. R. Terrazas de Santa Teresita
Demandados	William Hurtado y otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0993

En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual el que dice ser representante legal y administrador del CR. Terrazas de Santa Teresita otorga poder al abogado Fernando Sánchez Cobo, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO RECONOCER personería judicial al abogado como apoderado de la parte demandante al abogado Fernando Sánchez Cobo, toda vez que el señor Darío Alfonso Sánchez González no acredita la calidad que dice ostentar, esto es como administrador del conjunto residencial demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2011-00214-00
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandados:	Aicardo Castro Mesa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0994

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se libre la respectiva citación para notificación personal de que tratan los artículos 290 – 291 y 462 del C. G. del P., dirigida a la acreedora hipotecaria señora Audrey Marín Varón, con la finalidad de poder continuar con el normal trámite de este proceso. Así mismo allega al proceso liquidación del crédito, consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° Por Secretaría líbrese la citación a que haya lugar.

2° AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que ya se encuentra liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2012-00577
Demandante: Coopetrol. Vs Randolt Amilcar Viveros V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 579

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso, revisado el mismo se observa que si bien se está confiriendo la facultad para recibir, el señor HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA no ostenta la calidad de Representante legal de la parte actora, razón por la cual,

RESUELVE

1°. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que presente el certificado de representación de la sociedad ejecutante, lo anterior debido a que el señor HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA no ostenta la calidad de Representante legal de la parte actora.

2°. Cumplido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a despacho a fin de resolver de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA ESCALADE ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	11-2014-00927-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados	Juliana Arcos Vélez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación	No.0989

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita que se atienda la solicitud de terminación del proceso, así mismo solicita se ordene el desglose de los documentos constancia de la obligación, solicitudes que ya fueron resueltas; por consiguiente el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No.195 del 03 de febrero de 2016.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	09-2014-00457-00
Demandante:	Miyerlandy Viáfara Vidal
Demandados	Guillermo León Basto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0988

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al pagador de Goodyear, toda vez que al intentarlo enviar, de acuerdo a lo manifestado por la empresa de correo, la destinaria se encontraba en paro indefinido, consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

LÍBRESE por Secretaría nuevamente el oficio No.1259 visible a folio 9 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2013-00780-00
Demandante:	José Gustavo Rivera Ochoa
Demandados:	Luz Stella Giraldo Pineda y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0984

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al Banco Agrario, con la finalidad de que allegue la relación de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso. En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por la Secretaría al Banco Agrario de Colombia, para que allegue la relación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
28 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

Juzgados de Ejecución
Ana G... Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2012-0672-00
Demandante:	Cooservinte
Demandados:	Luz Marina Tenorio de Tavera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0985

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Bogotá con el fin de que se sirvan transferir los depósitos judiciales que se encuentren en dicho Juzgado y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán para que se sirva pronunciarse sobre la solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1° OFICIAR al Séptimo Civil Municipal de Bogotá D.C., con la finalidad de que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicación 01-2012-672 demandante Coopservinte contra Luz Marina Tenorio de Tavera, que cursa en ese Juzgado y dentro del cual aceptaron una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1480 de junio 18 de 2013. Líbrese el oficio a que haya lugar.

2° REMITIR al apoderado judicial de la parte actora al folio 8 del cuaderno 2, en virtud a que lo solicitado respecto del Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, toda vez que la misma ya fue resuelta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2010-00810-00
Demandante:	Coomeva Cooperativa Financiera S.A.
Demandados:	Edgar de Jesús Arenas V.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0986

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se reproduzca oficio circular de bancos, con la finalidad de perfeccionar la medida de embargo consistente en los dineros de las cuenteas bancarias, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Por la Secretaría reprodúzcase el oficio visible a folio 6 del cuaderno segundo de los que conforman el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

Juzgado de Ejecución
Ana G... Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	31-2011-00227-00
Demandante:	José Edinson Martínez Silva
Demandados	Alberto Alturo Páramo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0987

Una vez revisado el presente proceso observa el Juzgado que aún no se ha retirado el oficio para efectuar el decomiso del vehículo y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No.S-979 del 04 de marzo de 2015.

Por Secretaría reprodúzcase el oficio No.1259 visible a folio 9 del cuaderno dos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2013-00624-00
Demandante:	David Jordán Vidal
Demandados	Edgar Mauricio Rosero Grisales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0990

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, allega 2 memoriales mediante los cuales solicita que se decrete el desembargo de los remanentes que se tienen a favor del proceso que cursa en el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal, solicitud que ya fue resuelta, por consiguiente el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No.0073 del 14 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2012-00527-00
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandados:	Jorge Alberto Álvarez Arias
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0991

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, con la finalidad de que se sirva informar si el demandado Jorge Alberto Álvarez Arias, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional. En consecuencia por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por la Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva informar si el aquí demandado Jorge Alberto Álvarez Arias identificado con la c .c.14.243.114, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2012-00492
Demandante:	Bienco S.A. Vs Lupe Betin Geney y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1000

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado fue resuelto en autos anteriores, el Despacho,

RESUELVE

1º. ESTESE la apoderada a lo resuelto en auto No. 1040 visible a folio 79 del presente cuaderno.

2º. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informen el motivo por el cual no se ha respondido los oficios No. 06-00 del 9 de marzo de 2015 y No. 06-2579 del 13 de noviembre de 2015, mediante los cuales de ordeno el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta por el valor de $4.620.745. Sírvase proceder de conformidad al pago o remitir la orden de conversión a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2009-01064
Demandante:	Hernando Peña Vs Víctor Julián Montoya G.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1002

En atención al oficio No. 2539 del 13 de octubre de 2015, el Despacho,

RESUELVE

Poner en conocimiento de la parte actora oficio No. 2539 del 13 de octubre de 2015 remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remanentes decretado no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____ ____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2009-01064
Demandante:	Hernando Peña Vs Victor Julian Montoya G.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1001

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE

1º. RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderada de la demandada a MARGOT MUÑOZ ILES, con C.C. 29.433.020 y T.T. 6336 del C. S. de la J, en las condiciones y facultades conferidas en el poder allegado.

2º. Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la demandada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	30-2009-01320-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Omar Arnulfo Dávila Vanegas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	No.0992

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, con la finalidad de que se sirva informar si el demandado Omar Arnulfo Dávila Vanegas, es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional. En consecuencia por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por la Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva informar, si el aquí demandado Omar Arnulfo Dávila Vanegas identificado con la c .c. 16.713.425 es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00312
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Augusto García Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 578

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 42 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 28 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Ana G. Calad Enriquez
SECRETARIA

Radicación: 18-2014-00026
Demandante: Fianzacredito. Vs José Deybe Mendoza Narváez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00026
Demandante: Fianzacredito. Vs José Deybe Mendoza Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 574

En atención a la solicitud de depósitos judiciales elevada, con el fin de dar por terminado el presente, el Juzgado de conformidad con el inciso 2 del artículo 466 del C.G.P. accederá tal y como lo solicitan las partes.

RESUELVE

1º. **RECONOCER** personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, con las facultades conferidas en el poder conferido por el representante legal de la sociedad ejecutante.

2º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir la doctora JULIANA RODAS BARRAGAN con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 hasta por valor de $301.639, así mismo disponer la devolución de los excedentes a la parte demandada una vez se efectué el pago al demandante.

3º. **OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

Radicación: 18-2014-00026
Demandante: Fianzacredito. Vs José Deybe Mendoza Narváez.

4º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

5º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

6º. No condenar en costas a las partes.

7º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	25-2014-00309
Demandante:	Luz Mary Carmona Vs María Elisa González S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	573

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora endosatario y coadyuvado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., accederá tal y como lo solicitan las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** la entrega de la totalidad los depósitos judiciales a favor del presente proceso, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir el Dr. JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA con C.C. 79.149.786 y T.P. 44.157.

5º. **OFICIAR** al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

Radicación: 18-2014-00026
Demandante: Fianzacredito. Vs José Deybe Mendoza Narváez.

6º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 28 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA